

**REF.:** Aprueba Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 478/2026**

**SANTIAGO**, 31 de agosto de 2026

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, el "Ministerio" y la "Comisión", respectivamente, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en los artículos 131° bis y 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente, la "Ley" o la "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) Lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N°67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante el "Reglamento";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N°668, de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, que tiene por conformado, a partir de la fecha que indica, el Sistema Eléctrico Nacional por Interconexión del Sistema Eléctrico Interconectado del Norte Grande con el Sistema Eléctrico Interconectado Central, para todos los efectos legales;
- e) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°161, de 11 de febrero de 2026;
- f) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°514, de 19 de mayo de 2026;
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N°144, de 20 de marzo de 2026, de la Comisión, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) Lo establecido en la Resolución Exenta N°311, de 17 de junio de 2026, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- i) El Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión; y
- j) Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

**CONSIDERANDO**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131° bis de la Ley, corresponderá a la Comisión, anualmente y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la Ley para el Sistema Eléctrico, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, al menor costo de suministro, los consumos

de los clientes sometidos a regulación de precio, sobre la base de la información proporcionada por las concesionarias de servicio público de distribución;

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;

3. Que, asimismo, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubieren inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que hace referencia el literal h) de Vistos, podrán formular observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles, contados desde su publicación;

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento, las observaciones al informe preliminar de licitaciones que se refieran a aspectos o materias de carácter técnico se deberán remitir por vía electrónica a la dirección y en el formato que la Comisión disponga al efecto, debiendo adjuntarse a aquellas todos los antecedentes que les sirvan de sustento;

5. Que, asimismo, el señalado artículo 15° del Reglamento dispone que las observaciones técnicas formuladas y los antecedentes que les sirvan de sustento tendrán carácter público y serán publicados en el sitio web de la Comisión; y

6. Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar el Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Informe Preliminar de Licitaciones, correspondiente al año 2026, que se adjunta a la presente resolución exenta y que se entenderá formar parte integrante de esta para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese establecido que el correo electrónico al cual se deberán remitir las observaciones corresponde a [licitacionsuministros@cne.cl](mailto:licitacionsuministros@cne.cl), debiendo adjuntarse el formulario contenido en el anexo de la presente resolución y todos los antecedentes que sirvan de sustento a dichas observaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión.

## ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO (S)**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

## Anexos

| Nombre                                                | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|-------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Informe Preliminar de Licitaciones 2026               | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Anexo Observaciones ITP 2026                          | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Cálculo Demanda ITP Licitaciones 2026                 | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Resumen Contratos y Necesidades ITP Licitaciones 2026 | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Anexo 1 y 2                                           | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

**DISTRIBUCIÓN:**

1. EMPRESAS DISTRIBUIDORAS - EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
2. EMPRESAS GENERADORAS - EMPRESAS GENERADORAS
3. INSTITUCIONES Y USUARIOS INTERESADOS - REGISTRO DE INSTITUCIONES Y USUARIOS INTERESADOS
4. SECRETARÍA EJECUTIVA
5. DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA
6. UNIDAD DE LICITACIONES ELÉCTRICAS
7. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
8. DEPARTAMENTO JURÍDICO
9. UNIDAD DE COMUNICACIONES

Exp. N° 1298/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20425226&hash=cc235>